



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820190061500
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
Email: lexcoopservicios@gmail.com
Apoderado: Dr. JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA T.P. No. 100.640 CSJ
Email: juanchoo1977@gmail.com
Demandado: AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la Representante Legal de la entidad demandante, arrima solicitud de terminación del proceso. Se deja constancia que existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 10 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 029**

Santiago de Cali Valle, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la actuación aún no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene de la representante legal de la parte actora, acreditando tal calidad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejando a disposición los bienes que aquí se desembarguen, por cuenta del juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación; no obstante, al existir solicitud de embargo de remanentes por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, dentro del radicado No. 7600140030212019-0016800, para la demandada AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ, se dejarán a su disposición.

3. No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

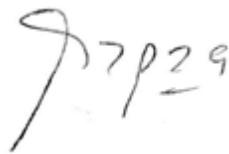
4.- En caso de existir depósitos judiciales, se ordena su entrega a quien se le descontó.

5. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria